



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00125 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NANCY LUSEYEN LÓPEZ ÁVILA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que finalizó en silencio el término anterior, traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada objetara o allegara escrito alguno al respecto. - De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución sin embargo, la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, que obra a folios 69 y 70 del cuaderno principal.

De otro lado, la respectiva liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante no se ajusta a lo establecido en Auto calendado 22 de enero de 2020¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en decisión del 16 de septiembre de 2021², que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, por cuanto la fecha de inicio de la liquidación de los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, pagaré No. 045186100004757, se realizó con anterioridad al vencimiento del referido título:

1.- Pagaré No. 045186100004757 de fecha 4 de julio de 2017, por valor de \$11.184.531,00 M/L.:

1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$352.123,00 M/L., a la tasa DTF + 7 puntos efectivo anual, liquidados desde el 14 de agosto de 2018, hasta el 14 de febrero de 2019, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020.

¹ Folios 41 y 42 del Cuaderno Principal

² Folios 69 y 70 del Cuaderno Principal



1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente
(Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 11.184.531,00	\$ 119.348,27
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 11.184.531,00	\$ 279.832,31
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 11.184.531,00	\$ 269.547,20
may-19	29,01%	2,41%	\$ 11.184.531,00	\$ 278.532,10
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 11.184.531,00	\$ 269.826,81
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 11.184.531,00	\$ 278.532,10
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 11.184.531,00	\$ 279.109,97
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 11.184.531,00	\$ 270.106,42
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 11.184.531,00	\$ 275.931,70
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 11.184.531,00	\$ 266.052,03
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 11.184.531,00	\$ 273.186,83
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 11.184.531,00	\$ 271.164,29
feb-20	28,59%	2,38%	\$ 11.184.531,00	\$ 257.589,07
mar-20	28,43%	2,37%	\$ 11.184.531,00	\$ 273.764,70
abr-20	28,04%	2,34%	\$ 11.184.531,00	\$ 261.298,61
may-20	27,29%	2,27%	\$ 11.184.531,00	\$ 262.785,22
jun-20	27,18%	2,27%	\$ 11.184.531,00	\$ 253.329,63
jul-20	27,18%	2,27%	\$ 11.184.531,00	\$ 261.773,95
ago-20	27,44%	2,29%	\$ 11.184.531,00	\$ 264.229,88
sep-20	27,53%	2,29%	\$ 11.184.531,00	\$ 256.545,18
oct-20	27,14%	2,26%	\$ 11.184.531,00	\$ 261.340,55
nov-20	26,76%	2,23%	\$ 11.184.531,00	\$ 249.415,04
dic-20	26,19%	2,18%	\$ 11.184.531,00	\$ 252.239,14
ene-21	25,98%	2,17%	\$ 11.184.531,00	\$ 250.216,60
feb-21	26,31%	2,19%	\$ 11.184.531,00	\$ 228.872,79
mar-21	26,12%	2,18%	\$ 11.184.531,00	\$ 251.516,80
abr-21	25,97%	2,16%	\$ 11.184.531,00	\$ 242.005,29
may-21	25,83%	2,15%	\$ 11.184.531,00	\$ 248.771,93
jun-21	25,82%	2,15%	\$ 11.184.531,00	\$ 240.607,22
jul-21	25,77%	2,15%	\$ 11.184.531,00	\$ 248.194,06
ago-21	25,86%	2,16%	\$ 11.184.531,00	\$ 249.060,86
sep-21	25,79%	2,15%	\$ 11.184.531,00	\$ 240.327,61
oct-21	25,62%	2,14%	\$ 11.184.531,00	\$ 119.394,87
Total intereses moratorios liquidados del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 8.304.449,03

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 11.184.531,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 352.123,00



Total intereses moratorios liquidados del <u>15/FEB/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$ 8.304.449,03
Total:	\$ 19.841.103,03

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto del pagaré No 4481860003825186, sin que se hubiera presentado objeción alguna, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago y decisión que dispuso seguir adelante la ejecución, le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

2.- Pagaré No. 4481860003825186, de fecha 22 de agosto de 2016, por valor de \$1.461.761,00 M/L.

Capital	\$ 1.461.761,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 39.533,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>22/FEB/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$ 1.074.088,58
Total:	\$ 2.575.382,58

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado³, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: De la solicitud de seguir adelante la ejecución, la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

Segundo: Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en relación al título valor aportado para su ejecución, pagaré No. 045186100004757, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a ocho millones

³ Folio 74 del Cuaderno Principal



trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con tres centavos, moneda legal (\$8.304.449,03 M.L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2021; y un total de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres pesos con tres centavos moneda legal (\$19.841.103,03 M.L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora respecto del Pagaré No. **045186100004757** de fecha 4 de julio de 2017, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a un millón setenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos, moneda legal (\$1.074.088,58 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 22 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2021; y un total de dos millones quinientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos, moneda legal (\$2.575.382,58 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **4481860003825186**, de fecha 22 de agosto de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Quinto: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **ochocientos cuarenta mil pesos, moneda legal (\$840.000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

61 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00125 00